



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: GESTIONES EN PENSIONES Y SEGUROS GPS S.A.S
Demandado: MONICA JOHANA ORTIZ NOVA
RAD. 200013103002 2023 00235 00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss. del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **GESTIONES EN PENSIONES Y SEGUROS GPS S.A.S**, identificado con el **NIT: 901576065** y en contra de la demandada **MONICA JOHANA ORTIZ NOVA**, identificada con la C.C. No. **52.249.138**, de las siguientes sumas de dinero referidas:*

- a. Por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIESISEIS SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.253.216.720)** por concepto del saldo de capital insoluto de una letra de cambio en el proceso.*

- *Por concepto de intereses moratorias, por la tasa autorizada por la superintendencia financiera, desde el 6 de mayo de 2023, fecha que se hizo exigible la obligación, de conformidad con lo establecido por la ley, hasta que se satisfagan las pretensiones.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

*5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **ARMANDO JAIME VEGA MOLINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No 7.573.747** y con **Tarjeta Profesional No 164.030** del **Consejo Superior de la Judicatura**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306fdae8a933fb55caf747df0ea37ef7c2b39c1de7d4ecaeee0277c7611bee**

Documento generado en 14/11/2023 12:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>